



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Ayacucho, 17 MAY 2012

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 117-2012-GRA/ORADM-ORH.

VISTO; el Expediente de Registro Nº 002611, de fecha 25 de enero del 2012; Nota Legal Nº 133-2012-GRA/ORAJ-UAA-REAQ, Decreto Nº 2595-2012-GRA/ORADM-ORH, en un total de cuarenta y uno (41) folios, referente a petición de acto administrativa; y

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del artículo 10º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, aprobar su organización interna y su presupuesto institucional, conforme a la legislación vigente;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, el Ing. ISAAC ERNESTO MOLINA CHAVEZ, Ex Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita que previa la liquidación que se practique se proceda al pago de las gratificaciones (Fiestas Patrias y Navidad), a razón de una remuneración ordinaria por cada año de gestión, por constituir dicho beneficio un derecho económico irrenunciable e inalienable. La Carta Nº 009-2012-GRA-PRES-GG/RH, de fecha 17 de enero del 2012, se declara improcedente su pedido; asimismo la Nota Legal Nº 133-2012-GRA/ORAJ-UAA-REAQ, en su último párrafo declara infundado su recurso de reconsideración.

Que, mediante Carta Nº 009-2012-GRA-PRES-GG/RH y Nota Legal Nº 133-2012-GRA/ORAJ-UAA-REAQ, de fecha 28 de febrero del 2012, la Oficina de Asesoría Legal, en su penúltimo párrafo se refiere a la Ley 28212 y modificada por Decreto de Urgencia Nº 038-2006, señala que los Presidentes Regionales reciben una remuneración mensual que es fijada por el Consejo Regional, sin embargo el contenido de los acuerdos de Consejo Regional de los años 2007 al 2010, solo fijaron los montos de remuneración mensual a percibir por el Presidente Regional, pero no se pronuncian sobre el monto a percibir por concepto de Bonificación (Aguinaldo) Por fiestas patrias y navidad. Por tanto el monto percibido por dicho concepto, se encuentra amparado por la Ley Nº 28212; no existiendo transgresión de la norma, por tanto debiendo declarar infundado la pretensión del Administrado;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783 – Ley de Base de la Descentralización, Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nºs 27902; 28013; 28500 y 29053 y las Resoluciones Ejecutivas Regionales 857-2007 y 005-2011-GRA/PRES;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, la petición del Ex Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho Ing. ISAAC ERNESTO MOLINA CHAVEZ, debido a que fue reconocido oportunamente los pagos de gratificación por fiestas patrias y navidad, desde el año 2007 al 2010, que se encuentra amparado en la Ley N° 28212.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, el presente acto Resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.*

Atentamente,



Abg. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA
SECRETARIO GENERAL



08102